



RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2017. (2017060828)

El 12 de abril de 2017 se aprobaron por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2017 de obligado cumplimiento por parte de los órganos competentes en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se acordó su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Por todo lo cual,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de abril de 2017 por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramientos de funciones interinos en 2017, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 18 de abril de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
DIRECTRICES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL
TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS
EN 2017

El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3 apartado dos, una serie de restricciones presupuestarias a la contratación de personal temporal y nombramiento funcionario interino por parte de las Administraciones públicas que han venido asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas Administraciones públicas del estado español.

Así se refleja en el artículo 27 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2017, que la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales que habrán de determinarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Partiendo del reconocimiento de la posibilidad de realizar contratos temporales o llevar a cabo nombramientos temporales de funcionarios, dicha posibilidad se sujeta a unos condicionantes que se configuran como conceptos jurídicos indeterminados.

Por todo ello se hace necesario adoptar un Acuerdo del Consejo de Gobierno que dando cumplimiento a la referida previsión legal, regule los criterios y condicionantes procedimentales que permitan actuar bajo un parámetro de seguridad jurídica a los órganos a los que se atribuye legalmente la competencia para realizar y autorizar este tipo de contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

Y ello abordando, no ya sólo la regulación y diferenciación entre los distintos supuestos habilitadores en los que es posible llevar a cabo la incorporación temporal de personal, sino también las directrices que han de regir las autorizaciones que las permitan, y los requisitos exigibles al órgano administrativo que pretenda obtener una autorización para la realización de dichas contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

A partir del presente Acuerdo se definirán de forma diferenciada los tres supuestos en los que cabe realizar contrataciones temporales o nombramientos de interinidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, ya sea según se vea afectado el desarrollo o funcionamiento de un servicio público esencial, nos encontremos ante un sector prioritario, o, por último, ante el desempeño de funciones que se consideren prioritarias.

Asimismo se detallará el procedimiento a seguir para realizar los nombramientos de interinidad o las contrataciones de personal laboral temporal, todo ello a los efectos de lo previsto



en el artículo 27.4 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Este Acuerdo, por otra parte, no viene referido a la previsión de servicios que se consideren prioritarios a los efectos de los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, que precisarán en su caso un acuerdo específico que los definiera en relación con las exigencias de dichos preceptos para la cobertura de puestos extra relación de puestos de trabajo en los supuestos y con los requisitos que allí se regulan.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2.c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de abril de 2017,

ACUERDA :

Primero. Aprobar las directrices contenidas en el Anexo al presente Acuerdo, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte de los órganos competentes en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Tercero. Facultar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.



ANEXO

DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Primera. Objeto.

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos durante el año 2017.

Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes directrices serán de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma, o de cualquiera de sus organismos públicos dependientes.
2. El resto de entidades del sector público autonómico, especialmente las previstas en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2017 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán por lo establecido específicamente en la Ley de Presupuestos y las directrices que en aplicación de dicha regulación pudieran desarrollarse.

Tercera. Criterios generales.

En la contratación de personal laboral temporal y en el nombramiento de funcionarios interinos se atenderá a los siguientes criterios generales:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
2. Antes de solicitar cualquier contratación o nombramiento temporal, el órgano responsable deberá analizar la situación de la plantilla y estudiar la posibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal existente, mediante una redistribución de efectivos, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas a la misma Consejería, o a sus organismos dependientes, con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las formas provisorias existentes en la legislación laboral o funcional de aplicación.
3. En todo caso, la contratación o el nombramiento deberá realizarse por el tiempo mínimo indispensable y deberá existir dotación presupuestaria.

***Cuarta. Servicios públicos esenciales.***

1. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes directrices, será posible realizar nombramientos de funcionarios interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, en aquellos casos en los que se justifique que los mismos son necesarios para evitar que se vean afectados el desarrollo y funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
2. Se consideran servicios públicos esenciales, los prestados en los ámbitos siguientes:
 - Sanidad.
 - Educación.
 - Servicios sociales esenciales.

Quinta. Sectores prioritarios.

Al margen de lo expuesto en la anterior directriz, se consideran sectores prioritarios en los que será posible el nombramiento de funcionarios interinos y la contratación de personal laboral temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes directrices, los siguientes:

- a) Centros educativos.
- b) Hospitales y centros sanitarios.
- c) Servicios sociales de carácter prestacional al servicio de la atención directa a personas.
- d) Atención a las personas en situación de dependencia y en riesgo de exclusión social.
- e) Servicios de urgencia y emergencia y de prevención y extinción de incendios forestales.
- f) Personal encargado de la gestión, control, contabilización y certificación de las ayudas financiadas con los fondos agrícolas de la Unión Europea.
- g) El personal de investigación y de apoyo a la investigación del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).
- h) Personal encargado de la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

Sexta. Funciones prioritarias.

Al margen de lo expuesto en las directrices cuarta y quinta, se consideran funciones prioritarias para cuyo desempeño será posible el nombramiento de funcionarios interinos o la contratación de personal laboral temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes directrices, las siguientes:



- a) Personal con funciones de inspección, vigilancia y control en el ámbito de la actividad de policía administrativa para garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- b) Personal con funciones de asesoramiento jurídico.
- c) Personal de oficinas que tengan encomendadas funciones de atención directa al ciudadano y registro de documentos.

Séptima. Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino.

1. En todo caso, en los supuestos previstos en las anteriores directrices cuarta, quinta y sexta, la solicitud del órgano gestor para la contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino irá acompañada de un informe que se pronuncie sobre los siguientes extremos:
 - a) Justificación de la imposibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal existente, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas a la misma Consejería, organismo o ente público con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las posibilidades legalmente establecidas para la provisión de puestos con personal fijo.
 - b) Identificación y características generales del puesto para el que se solicita autorización, de acuerdo con la descripción contenida en la relación de puestos de trabajo, así como una descripción de las funciones a desempeñar.
 - c) Justificación de que el puesto de trabajo a cubrir es necesario para evitar la afectación en el desarrollo y funcionamiento de los servicios públicos esenciales, conforme a lo dispuesto en la directriz cuarta, o bien que se encuentra adscrito a los centros, unidades administrativas o supuestos incluidos en los sectores prioritarios referidos en la directriz quinta, concretando a cuál de ellos corresponde, o en su caso, que nos encontramos ante un supuesto de funciones prioritarias previsto en la directriz sexta.
 - d) Situación del puesto de trabajo, especificando desde cuándo no está ocupado. Si el puesto se encuentra reservado a un titular u ocupante, deberá consignarse la causa de la reserva y, de ser posible, la duración estimada de la misma.
 - e) Dotación de personal del centro, órgano, oficina o unidad de dependencia para la que se solicita autorización de contratación temporal, o nombramiento de interinidad, identificando los puestos de trabajo adscritos al mismo, y situación de la plantilla a fecha de la solicitud.
 - f) Razones de urgencia o necesidad que justifiquen la cobertura del puesto.
 - g) Información complementaria sobre solicitudes anteriores realizadas respecto del mismo centro o unidad.
 - h) Existencia de crédito adecuado y suficiente.



2. La Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará resolución autorizando o denegando la contratación en el plazo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud. En el caso de que transcurra el plazo referido sin respuesta expresa se entenderá denegada la solicitud de autorización para la contratación temporal de personal.
3. Si se produce la extinción de un contrato temporal o de un nombramiento de interinidad para la cobertura de una vacante autorizada de conformidad con estas directrices, la solicitud de autorización para la suscripción de un nuevo contrato de personal laboral temporal o de un nuevo nombramiento de interinidad, no precisará la remisión de la documentación señalada en el apartado 1 de esta directriz que ya hubiere sido enviada con anterioridad, siempre que el mismo, se limite a completar el período de ejecución del contrato o nombramiento inicial y se mantengan el resto de condiciones que motivaron la autorización otorgada.

En el caso de que el nuevo nombramiento de interinidad o la nueva contratación temporal supusieran incremento de gasto sería necesario informar sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Octava. Exclusiones.

Este acuerdo no viene referido a la previsión de servicios que se consideren prioritarios a los efectos de los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, por lo que el nombramiento y contratación de este personal se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

La declaración, en caso de ser necesario, de los servicios prioritarios a los efectos previstos en dichos artículos, precisará un Acuerdo expreso de Consejo de Gobierno.

• • •

